

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SIETE DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CERTIFICA: Que el día veintidós de enero de dos mil veinte, fue emitido el Decreto Ejecutivo número dos, el cual literalmente se lee:

“DECRETO No. 2.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 421, del 14 del mismo mes y año, fue creado el Mecanismo Interinstitucional para la Atención, Implementación y Seguimiento de los Compromisos Internacionales del Estado en materia de Derechos Humanos, como la instancia gubernamental responsable del diseño y ejecución de las estrategias para la realización del diálogo del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos; así como para impulsar las acciones destinadas a la incorporación de dichos compromisos en la planificación y en las políticas públicas a implementarse desde el Órgano Ejecutivo;
- II. Que el referido Mecanismo Interinstitucional tiene por objeto contribuir a fortalecer el diálogo y la coordinación del Estado salvadoreño con los órganos de tratados y procedimientos especiales del sistema universal y regional de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de asegurar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en El Salvador;
- III. Que acorde a la nueva visión estratégica de la gestión gubernamental, se han producido cambios en la estructuración administrativa del Órgano Ejecutivo; lo que

vuelve necesario fortalecer el ámbito de la labor del Mecanismo Interinstitucional y modificar la composición de su Comisión de Alto Nivel y Comisión Ejecutiva y, por ende, introducir las reformas pertinentes al Decreto Ejecutivo No. 62, a que alude el primer considerando.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

**Art. 1.-** Adiciónase al Art. 3, la letra m), de la manera siguiente:

“m) Los procedimientos especiales del sistema universal e interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.”.

**Art. 2.-** Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

**“Composición y funciones de la Comisión de Alto Nivel**

Art. 6.- La Comisión de Alto Nivel estará conformada por quien ostente el cargo de titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y la persona que ocupe la titularidad en el cargo de Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, quien ejercerá la coordinación.

En dicha Comisión también participará una persona delegada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia.

Las decisiones se tomarán con al menos dos votos de las personas titulares que la integran.”.

**Art. 3.-** Sustitúyese el Art. 8, por el siguiente:

**“Composición y funciones de la Comisión Ejecutiva**

Art. 8.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por una persona designada por cada uno de los titulares de las instituciones que componen la Comisión de Alto Nivel, bajo la coordinación de la designada por la persona titular del Comisionado Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno.

En dicha Comisión también participará una persona delegada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia.”.

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.---“Ilegible” Presidente de la República---“Ilegible” Ministra de Relaciones Exteriores.”

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser entregada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, se extiende la presente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil veinte.

  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.